

RESUELTO Nº DAL-109-ADM 2005
(De 13 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" y el Decreto Ejecutivo Nº 63 de 1 de septiembre de 1997 facultan al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer los procedimientos y requisitos para la importación, registro y ejecución de las aplicaciones de los insumos fitosanitarios.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, adoptar las medidas fitosanitarias para el uso seguro y eficaz de los insumos fitosanitarios.

Que el cultivo de banano representa una actividad agrícola de importancia económica para algunas provincias de la República de Panamá; generadora de estabilidad social y que presenta condiciones fitosanitarias especiales.

Que con el fin de incrementar la productividad y competitividad, es necesaria la implementación de programas de agricultura de precisión.

Que con estos programas, la fertilización en las plantaciones de banano se realizará con mayor oportunidad y eficiencia, en atención a las necesidades reales de nutrientes en el momento, según análisis foliares y de suelos.

Que como consecuencia de la aplicación del programa de agricultura de precisión en el cultivo de banano, se requiere la oportuna utilización de formulaciones físicas que resulten de la mezcla de las materias primas necesarias, que implique un cambio en las composiciones y proporciones del producto a importar y cuyo proceso de registro dilataría la aplicación del programa.

Que para la ejecución de estos programas de agricultura de precisión en el cultivo de banano, se requiere de la importación y utilización de formulaciones físicas de fertilizantes, en diversas combinaciones, procedentes de materias primas previamente registradas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la importación de las formulaciones físicas que resulten de la mezcla o de la adición de otros elementos a las materias primas previamente registradas, las cuales serán utilizadas en el programa denominado agricultura de precisión en el cultivo de banano.

SEGUNDO: Establecer los fundamentos, requisitos y procedimientos para la importación, utilización y fiscalización de las formulaciones físicas que resulten de la mezcla de las materias primas registradas. Se exceptúan de estos parámetros, aquellas formulaciones físicas que estén amparadas por la propiedad intelectual.

TERCERO: Para la importación y utilización de las formulaciones físicas que resulten de las combinaciones entre las materias primas requeridas, se cumplirá con los requisitos que se indiquen en el presente Resuelto.

CUARTO: Para la importación de las formulaciones físicas a que se refiere el artículo primero, el interesado deberá:

1. Presentar solicitud de importación dirigida al Director(a) Nacional de Sanidad Vegetal que contenga la siguiente información:
 - a. nombre de la formulación
 - b. concentración de macro y micronutrientes en % p/p o p/v
 - c. fabricante de la materia prima
 - d. domicilio
 - e. formulador de la mezcla física
 - f. domicilio
2. Certificado de análisis firmado por el responsable del control de calidad de la empresa formuladora.
3. Copia del certificado de registro de la(s) materia(s) prima(s) de las cuales se derivan las formulaciones a importar para uso en los programas de agricultura de precisión, en el cultivo de banano.

Una vez recibida esta documentación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), revisará la misma y expedirá la respectiva autorización de importación, la cual será remitida a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) quien otorgará la Licencia Fitozoosanitaria para cada Importación.

QUINTO: Toda formulación física importada o manufacturada localmente sobre la base de materias primas previamente registradas, deben pagar el importe equivalente al registro comercial de un insumo fitosanitario, según lo establecido en el Artículo Segundo, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 54 de 4 de septiembre de 1998.

El pago en concepto por formulación será realizado por el interesado ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

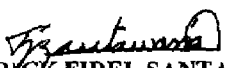
SEXTO: Las fincas bananeras en las que se apliquen estas formulaciones físicas, estarán sujetas a inspección por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SÉPTIMO: Toda acción u omisión de las disposiciones legales relacionadas con la aplicación de insumos fitosanitarios, incluyendo los fertilizantes, para uso en la agricultura, dará lugar a sanciones establecidas en la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

OCTAVO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro